

**CONTRATO N° RNP/N 34/2019**

**“CONTRATO DE SEGURO MEDICO PARA LOS EMPLEADOS DEL RNP/N  
DESTACADOS EN LAS REPRESENTACIONES CONSULARES EN ESTADOS  
UNIDOS DE AMERICA, CANADA MEXICO E ITALIA”**

**CELEBRADO ENTRE**

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES  
Y SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO  
JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**

**San Salvador, Noviembre de 2019.**

---



CONTRATO N° RNP 34/2019

**“CONTRATO DE SEGURO MEDICO PARA LOS EMPLEADOS DEL RNP DESTACADOS EN LAS REPRESENTACIONES CONSULARES EN ESTADOS UNIDOS, CANADA MEXICO E ITALIA.”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUA**, poseedor de mi Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, poseedor de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO S SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SEGURO MEDICO PARA LOS EMPLEADOS DEL RNP DESTACADOS EN LAS REPRESENTACIONES CONSULARES EN ESTADOS UNIDOS, CANADA MEXICO E ITALIA**, adjudicado mediante Acuerdo número cinco de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil sesenta y dos, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de seguro médico para los empleados del RNP destacados en las representaciones consulares en el exterior, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNP; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión LG-091/2019-RNP, denominada **CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA LOS EMPLEADOS DEL RNP DESTACADOS EN LAS REPRESENTACIONES CONSULARES EN**

ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO E ITALIA; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el acuerdo número cinco de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil sesenta y dos, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los términos de referencia, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (\$41,625.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye I.V.A.; **FORMA DE PAGO:** A) la factura sera emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador, torre RNPN. Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. B) el pago total se efectuara dentro de los sesenta días calendario después de recibir después de recibir la factura, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad a los precios establecidos en la oferta; C) El pago se realizara en depósito a cuenta de la contratista; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas horas a las doce meridiano; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes:

No.	Descripción	Sumas a cubrir

**CONTRATO Nº RNPN 34/2019**

	Vigencia de la póliza será a partir del 01 de Noviembre, hasta el 31 de diciembre del 2019, ambas horas a las doce meridiano	
	La póliza podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades de apertura de oficinas a nivel mundial	
	<b>Corredor de Seguros:</b>	
	Se cuenta con corredor de seguros: Myrna Elsy López López	
	<b>Personal Asegurado:</b>	
<b>1</b>	Clase 1: Personal en Consulados en los Estados Unidos, Canadá, México e Italia.	
	La póliza podrá ser ampliada a otros países en atención a la necesidad de apertura de nuevas oficinas del RNPN a nivel mundial	
<b>(*)</b>	Empleados Solos:	37
	<b>Suma Asegurada:</b>	
<b>2</b>	Por persona	\$25,000.00
<b>3</b>	Alcance territorial	Cobertura Mundial
	<b>Reembolsos de Gastos</b>	
<b>4</b>	Porcentaje de reembolso	80%
<b>5</b>	Porcentaje de coaseguro	20%
<b>6</b>	Límite de coaseguro (participación asegurado)	\$2,000.00
	<b>Deducible</b>	
<b>7</b>	Fuera de Centro América Por evento	\$500.00
	Área Centroamericana Anual	\$100.00

	<b>Cuarto y alimento</b>	
8	Cobertura de gastos máximo diario por habitación y alimentación, fuera de Centro América  Área Centroamericana	\$500.00  \$50.00
9	Cobertura de gastos por habitación en sala de cuidados intensivos.	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
	<b>Atención de Emergencias</b>	
10	Cobertura por atención en sala de emergencias y por hospitalización por motivo de accidente y enfermedad.	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
11	Se entiende como emergencia toda atención médica que requiere que su tratamiento sea de forma inmediata dentro de un hospital.	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
	<b>Edades</b>	
12	Límite de Edad para ingreso y terminación	Sin límite de edad
	<b>Condiciones Especiales</b>	
13	Cobertura de procedimientos quirúrgicos	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
14	Cobertura de gastos de servicios dentales por accidentes	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
15	Cobertura a cirugías reconstructivas como consecuencia de un accidente	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
16	Cobertura de honorarios médicos intrahospitalarios por la atención o tratamiento del asegurado a causa de accidente o enfermedad.	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos

<p>17</p>	<p>Cobertura a equipo médico duradero: suministro de sangre o plasma, miembros y ojos artificiales, yeso, tablilla, braguero, muletas, oxígeno y alquiler del equipo necesario para su aplicación; alquiler de silla de ruedas o cama especial del hospital, alquiler de pulmón mecánico o cualquier equipo mecánico necesario para el tratamiento de parálisis respiratoria</p>	<p>Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos</p>
<p>18</p>	<p>Cobertura para el tratamiento de lesiones ocasionadas por fenómenos de la naturaleza</p>	<p>Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos</p>

**TOTAL**

**2. BENEFICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:**

Ofrecer los beneficios adicionales requeridos y de vital importancia para la prestación del servicio solicitado en vista de las ventajas que estos ofrecerían a los usuarios del servicio. Se deberán considerar como beneficios adicionales:

**2.1 DEBERÁ PROVEER LINK DE SALUD**

Acceso a información con temas relacionados con la salud.

**2.2 DEBERÁ CONTAR CON CALL CENTER 24/7/365**

**2.3 DEBERÁ PROVEER INFORMACIÓN DE TELÉFONOS DE ASISTENCIA**

Al reverso del carnet de cada asegurado, deberá proporcionar los teléfonos de asistencia correspondientes a cada país en el que se requiera el servicio.

La Aseguradora deberá brindar un número telefónico de contacto en cada país, que facilite el acceso a los servicios médicos hospitalarios de forma gratuita.

Las Compañías ofertantes deberán otorgar crédito hospitalario cuando exista una hospitalización y que los gastos excedan un valor arriba de \$2,000.00.

**2.4 PÓLIZA ORIGINAL**

Se emitirá póliza original y copia a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales.

**2.5 SOLICITUDES DE TRASLADO**

El RPNP elaborará las solicitudes de traslados del personal, las cuales enviará a la aseguradora con la siguiente información: nombre del empleado, cargo, fecha de traslado y oficina/ciudad de asignación.

**2.6 TRAMITE DE RECLAMOS**

En casos de que los gastos hayan sido pagados en su totalidad por el asegurado, podrá gestionarse su reembolso enviado la documentación en original y en cualquier idioma. El reembolso se realizará vía transferencia bancaria, Western Union o Money Gram (el reintegro se hará en su totalidad de acuerdo a la liquidación, es decir no se descontará gastos de envíos); o cualquier otra vía financiera que esté disponible durante la vigencia de la póliza.

En caso que no sea posible proporcionar este servicio, se podrá previa autorización y firma del finiquito de liquidación pagar a una tercera persona por medio de transferencia bancaria en el exterior o deposito en cuanta local (El Salvador).

**2.7 TRASFERENCIAS BANCARIAS**

Para la liquidación de gastos médicos, hospitalarios, medicinas o cualquier otro gasto elegible, se harán mediante abono electrónico a cuenta del asegurado (una vez que sea validada) por medio de una transferencia bancaria.

a) Información del asegurado

i. Nombre del asegurado

ii. Dirección del asegurado

iii. Banco del asegurado

iv. Código ABA o SWIFT del Bco. asegurado

v. Número de cuenta del asegurado

vi. Dirección del Banco del Asegurado

vii. Si el asegurado posee banco intermediario proporcionará: Banco intermediario, código SWIFT o ABA de ese Banco.

b) En el caso de que el asegurado lo solicite, se harán por medio de transferencia bancaria, una vez que sea validada la cuenta bancaria o a través de cheque.

**2.8 FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN ALTAS Y BAJAS**

La forma de pago será en un solo pago



Para determinar la prima de nuevos ingresos se determinará desde el día indicado por el RNPB como fecha de inicio en la póliza.

El detalle del personal asegurado se encuentra detallado en el anexo uno de los términos de referencia del proceso de contratación, así mismo la póliza por contratar se irá ampliando a otros países, de acuerdo a las necesidades de apertura que vayan surgiendo;

**CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA:** se emitirá póliza original y copia a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales y deberá ser entregada en las oficinas centrales del RNPB con atención al Licenciado Geovany Osmin Castillo Vela;

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la

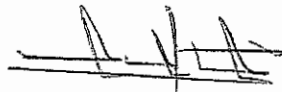
Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador Geovany Osmín Castillo Vela, quien se desempeñe como colaborador Administrativo en la Unidad de Recursos Humanos. Nombrado por medio de Acuerdo de Presidencia con referencia PRE-DAF-RRHH- uno siete siete -once- dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

**PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que

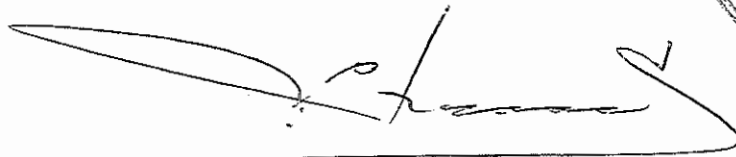
surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador; departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle paseo General Escalón, número cuatro mil y trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte, San Salvador, departamento de San Salvador, En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al primer día de noviembre de dos mil diecinueve.-



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA  
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL





LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA  
SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.



la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas del día uno de noviembre de dos mil diecinueve. Ante mí **JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUA**, de nacionalidad salvadoreña,

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número CUATRO, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUA**, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. 5. El Acuerdo número cinco de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil sesenta y dos, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, y por otra parte, **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**,

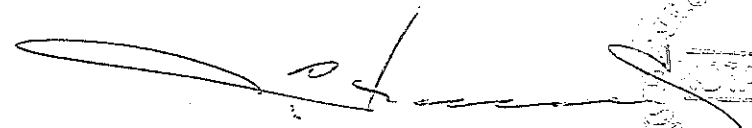
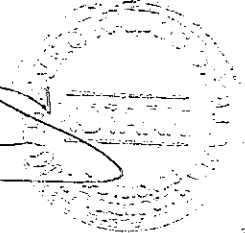
a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA**, que

**CONTRATO N° RPN 34/2019**

	Vigencia de la póliza será a partir del 01 de Noviembre, hasta el 31 de diciembre del 2019, ambas horas a las doce meridiano	
	La póliza podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades de apertura de oficinas a nivel mundial	
	<b>Corredor de Seguros:</b>	
	Se cuenta con corredor de seguros: Myrna Elsy López López	
	<b>Personal Asegurado:</b>	
1	Clase 1: Personal en Consulados en los Estados Unidos, Canadá, México e Italia	
	La póliza podrá ser ampliada a otros países en atención a la necesidad de apertura de nuevas oficinas del RPN a nivel mundial	
(*)	Empleados Solos:	37
	<b>Suma Asegurada:</b>	
2	Por persona	\$25,000.00
3	Alcance territorial	Cobertura Mundial
	<b>Reembolsos de Gastos</b>	
4	Porcentaje de reembolso	80%
5	Porcentaje de coaseguro	20%
6	Límite de coaseguro (participación asegurado)	\$2,000.00
	<b>Deducible</b>	
7	Fuera de Centro América Por evento	\$500.00
	Área Centroamericana Anual	\$100.00
	<b>Cuarto y alimento</b>	

8	Cobertura de gastos máximo diario por habitación y alimentación, fuera de Centro América  Área Centroamericana	\$500.00  \$50.00
9	Cobertura de gastos por habitación en sala de cuidados intensivos.	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
<b>Atención de Emergencias</b>		
10	Cobertura por atención en sala de emergencias y por hospitalización por motivo de accidente y enfermedad.	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
11	Se entiende como emergencia toda atención médica que requiere que su tratamiento sea de forma inmediata dentro de un hospital.	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
<b>Edades</b>		
12	Límite de Edad para ingreso y terminación	Sin límite de edad
<b>Condiciones Especiales</b>		
13	Cobertura de procedimientos quirúrgicos	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
14	Cobertura de gastos de servicios dentales por accidentes	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
15	Cobertura a cirugías reconstructivas como consecuencia de un accidente	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
16	Cobertura de honorarios médicos intrahospitalarios por la atención o tratamiento del asegurado a causa de accidente o enfermedad.	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos

17	Cobertura a equipo médico duradero: suministro de sangre o plasma, miembros y ojos artificiales, yeso, tablilla, braguero, muletas, oxígeno y alquiler del equipo necesario para su aplicación; alquiler de silla de ruedas o cama especial del hospital, alquiler de pulmón mecánico o cualquier equipo mecánico necesario para el tratamiento de parálisis respiratoria	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos
18	Cobertura para el tratamiento de lesiones ocasionadas por fenómenos de la naturaleza	Razonable y acostumbrado en el país donde se originan los gastos

**TOTAL**

**2. BENEFICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:**

Ofrecer los beneficios adicionales requeridos y de vital importancia para la prestación del servicio solicitado en vista de las ventajas que estos ofrecerían a los usuarios del servicio. Se deberán considerar como beneficios adicionales:

**2.1 DEBERÁ PROVEER LINK DE SALUD**

Acceso a información con temas relacionados con la salud.

**2.2 DEBERÁ CONTAR CON CALL CENTER 24/7/365**

**2.3 DEBERÁ PROVEER INFORMACIÓN DE TELÉFONOS DE ASISTENCIA**

Al reverso del carnet de cada asegurado, deberá proporcionar los teléfonos de asistencia correspondientes a cada país en el que se requiera el servicio.

La Aseguradora deberá brindar un número telefónico de contacto en cada país, que facilite el acceso a los servicios médicos hospitalarios de forma gratuita.

Las Compañías ofertantes deberán otorgar crédito hospitalario cuando exista una hospitalización y que los gastos excedan un valor arriba de \$2,000.00.

**2.4 PÓLIZA ORIGINAL**

Se emitirá póliza original y copia a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales.

**2.5 SOLICITUDES DE TRASLADO**



El RNPB elaborará las solicitudes de traslados del personal, las cuales enviará a la aseguradora con la siguiente información: nombre del empleado, cargo, fecha de traslado y oficina/ciudad de asignación.

**2.6 TRAMITE DE RECLAMOS**

En casos de que los gastos hayan sido pagados en su totalidad por el asegurado, podrá gestionarse su reembolso enviado la documentación en original y en cualquier idioma. El reembolso se realizará vía transferencia bancaria, Western Union o Money Gram (el reintegro se hará en su totalidad de acuerdo a la liquidación, es decir no se descontará gastos de envíos); o cualquier otra vía financiera que esté disponible durante la vigencia de la póliza.

En caso que no sea posible proporcionar este servicio, se podrá previa autorización y firma del finiquito de liquidación pagar a una tercera persona por medio de transferencia bancaria en el exterior o deposito en cuanta local (El Salvador).

**2.7 TRASFERENCIAS BANCARIAS**

Para la liquidación de gastos médicos, hospitalarios, medicinas o cualquier otro gasto elegible, se harán mediante abono electrónico a cuenta del asegurado (una vez que sea validada) por medio de una transferencia bancaria.

a) Información del asegurado

i. Nombre del asegurado

ii. Dirección del asegurado

iii. Banco del asegurado

iv. Código ABA o SWIFT del Bco. asegurado

v. Número de cuenta del asegurado

vi. Dirección del Banco del Asegurado

vii. Si el asegurado posee banco intermediario proporcionará: Banco intermediario, código SWIFT o ABA de ese Banco.

b) En el caso de que el asegurado lo solicite, se harán por medio de transferencia bancaria, una vez que sea validada la cuenta bancaria o a través de cheque.

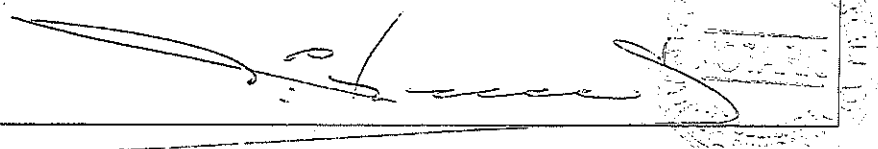
**2.8 FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN ALTAS Y BAJAS**

La forma de pago será en un solo pago

Para determinar la prima de nuevos ingresos se determinará desde el día indicado por el RNPB como fecha de inicio en la póliza.

El detalle del personal asegurado se encuentra detallado en el anexo uno de los términos de referencia del proceso de contratación, así mismo la póliza por contratar se irá ampliando a otros países, de acuerdo a las necesidades de apertura que vayan surgiendo; **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA:** se emitirá póliza original y copia a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales y deberá ser entregada en las oficinas centrales del RNPB con atención al Licenciado Geovany Osmin Castillo Vela; **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** El contratista no revelará, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levísima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del

contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador Geovany Osmín Castillo Vela, quien se desempeñe como colaborador Administrativo en la Unidad de Recursos Humanos. Nombrado por medio de Acuerdo de Presidencia con referencia PRE-DAF-RRHH- uno siete siete -once- dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las

A handwritten signature in black ink is written across the bottom of the page. To the right of the signature is a circular official stamp, partially obscured by the signature and the page's border.

estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPB. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPB para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes

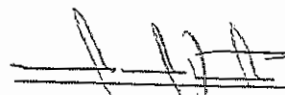
podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas.

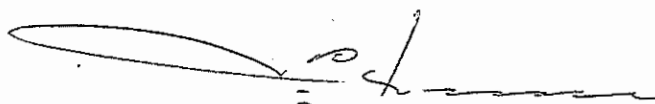
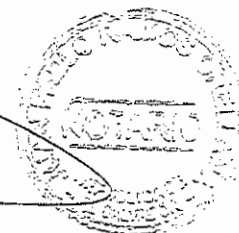
**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en calle paseo General Escalón, número cuatro mil y trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte, San Salvador, departamento de San Salvador””” Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de seis folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**




LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA  
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL




LIC. LUIS ARMELIO/RIVAS AYALA  
SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.

LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA  
NOTARIO.

